

ACUERDO N° 132/2018

En sesión ordinaria de 3 de octubre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 8 de agosto de 2018, la Ilustre Municipalidad de Arauco presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la especialidad Mecánica Industrial mención en Mantenimiento Electromecánico del nivel de educación media técnico profesional, en el Liceo Politécnico Carampangue, de la comuna de Arauco, establecimiento que imparte educación media técnico-profesional.
2. Que, para el nivel de educación media técnico profesional, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, en este caso, Arauco, Lota, Santa Juana, Curanilahue y Lebu.
3. Que, con fecha 13 de agosto de 2018, se evacuó el documento "Proceso año 2019 Solicitud de Subvención (D.S. N°148) Diagnóstico de Demanda de Matrícula Insatisfecha" analizando los antecedentes presentados y la efectividad de la acreditación de la causal del DS invocada.
4. Que, con fecha 20 de agosto de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1795 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Arauco, respecto del Liceo Politécnico Carampangue, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 22 de agosto de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan.

CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado. Dicho



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

fundamento ha sido desarrollado en el artículo 14 del Decreto, estableciendo que, para su comprobación, han de efectuarse una serie de estimaciones, de acuerdo con factores tales como la demanda potencial y los cupos de matrícula disponibles en un territorio dado.

- 2) Que el DS también incluye otra forma de acreditar la causal, establecida en su artículo 15, según el cual *“...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*
- 3) Que en el documento “Proceso año 2019 Solicitud de Subvención (D.S. N°148) Diagnóstico de Demanda de Matrícula Insatisfecha”, en el que se basa la Resolución Exenta aprobatoria N°1795 de 20 de agosto de 2018, se afirma que:
 - “1. *Para la acreditación de la demanda Insatisfecha se presenta listado con firmas de los apoderados de los alumnos del curso anterior al declarado en “Solicitud De Reconocimiento Oficial” de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 148/2016,*
 2. *Se procedió a realizar la verificación del listado de acuerdo con la información disponible por el Ministerio de Educación, confirmando que las firmas corresponden a un porcentaje mayor al 70% como menciona el Decreto 148/2016.*
 3. *De los antecedentes adjuntos y oficio aclaratorio se desprende su total Cumplimiento a lo solicitado por el Artículo 15 del decreto 148/2016.”*
- 4) Que la solicitud se realizó para la creación de la especialidad técnico-profesional de Mecánica Industrial mención en Mantenimiento Electromecánico, en el 3° medio del nivel de educación media técnico-profesional del establecimiento. Los documentos presentados acreditan el número de matrícula (76 estudiantes de 2° medio) y al menos la identificación y firma de 54 apoderados, que declaran la voluntad de que sus pupilos continúen en el establecimiento en el nivel inmediatamente superior, aceptando la especialidad en el proyecto educativo institucional. Estas firmas corresponden al 71,1% de los apoderados de la matrícula actual del 2° medio técnico-profesional.
- 5) Que, por lo anterior, puede darse por comprobada la causal de demanda insatisfecha, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 15 inciso final del DS.
- 6) Que sin perjuicio de considerarse como comprobada la causal de demanda insatisfecha, es preciso anotar que en este caso, no hay constancia de que la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto se hubiera conformado o reunido, elemento procedimental necesario para efectos del análisis de los antecedentes, y cuyo rol excluyente es efectuar el juicio acerca de la existencia o no de potenciales demandas insatisfechas o proyectos educativos institucionales similares en el territorio, valoración que sirve de base a la decisión administrativa de otorgamiento o no de la subvención.
- 7) Que, por último, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de la Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Ilustre Municipalidad de Arauco, presentó respecto del Liceo Politécnico Carampangue, de la misma comuna, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°1795 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, que, en lo sucesivo, deberá conformar la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto Supremo N° 148 de 2016 del Ministerio de Educación, para el correspondiente análisis fáctico y normativo, en relación con las solicitudes de subvención.
- 3) Hacer presente, a la Secretaría Regional, además que, en adelante, la circunstancia de remitirse para la ratificación, solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 4° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, se tendrá en consideración por este Consejo para la adopción de su decisión.
- 4) Hacer presente la preocupación del Consejo porque en el proceso de creación de la formación diferenciada técnico-profesional, de la que trata el presente caso, el solicitante acredite efectivamente contar con los recursos técnicos, didácticos, pedagógicos y humanos, y demás requisitos pertinentes, para impartir la nueva especialidad.
- 5) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 17 OCT 2018

Resolución Exenta N° 342

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 22 de agosto de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N° 1795, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo Politécnico Carampangue, de la comuna de Arauco;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 03 de octubre de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 132/2018, respecto del Liceo Politécnico Carampangue, de la comuna de Arauco, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 132/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2018, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO N° 132/2018

En sesión ordinaria de 3 de octubre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 8 de agosto de 2018, la Ilustre Municipalidad de Arauco presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la especialidad Mecánica Industrial mención en Mantenimiento Electromecánico del nivel de educación media técnico profesional, en el Liceo Politécnico Carampangue, de la comuna de Arauco, establecimiento que imparte educación media técnico-profesional.
2. Que, para el nivel de educación media técnico profesional, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, en este caso, Arauco, Lota, Santa Juana, Curanilahue y Lebu.
3. Que, con fecha 13 de agosto de 2018, se evacuó el documento “Proceso año 2019 Solicitud de Subvención (D.S. N°148) Diagnóstico de Demanda de Matrícula Insatisfecha” analizando los antecedentes presentados y la efectividad de la acreditación de la causal del DS invocada.
4. Que, con fecha 20 de agosto de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1795 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Arauco, respecto del Liceo Politécnico Carampangue, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 22 de agosto de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan.

CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado. Dicho fundamento ha sido desarrollado en el artículo 14 del Decreto, estableciendo que, para su comprobación, han de efectuarse una serie de estimaciones, de acuerdo con factores tales como la demanda potencial y los cupos de matrícula disponibles en un territorio dado.
- 2) Que el DS también incluye otra forma de acreditar la causal, establecida en su artículo 15, según el cual *“...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*



- 3) Que en el documento "Proceso año 2019 Solicitud de Subvención (D.S. N°148) Diagnóstico de Demanda de Matrícula Insatisfecha", en el que se basa la Resolución Exenta aprobatoria N°1795 de 20 de agosto de 2018, se afirma que:

"1. Para la acreditación de la demanda Insatisfecha se presenta listado con firmas de los apoderados de los alumnos del curso anterior al declarado en "Solicitud De Reconocimiento Oficial" de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 148/2016,

2. Se procedió a realizar la verificación del listado de acuerdo con la información disponible por el Ministerio de Educación, confirmando que las firmas corresponden a un porcentaje mayor al 70% como menciona el Decreto 148/2016.

3. De los antecedentes adjuntos y oficio aclaratorio se desprende su total Cumplimiento a lo solicitado por el Artículo 15 del decreto 148/2016."

- 4) Que la solicitud se realizó para la creación de la especialidad técnico-profesional de Mecánica Industrial mención en Mantenimiento Electromecánico, en el 3° medio del nivel de educación media técnico-profesional del establecimiento. Los documentos presentados acreditan el número de matrícula (76 estudiantes de 2° medio) y al menos la identificación y firma de 54 apoderados, que declaran la voluntad de que sus pupilos continúen en el establecimiento en el nivel inmediatamente superior, aceptando la especialidad en el proyecto educativo institucional. Estas firmas corresponden al 71,1% de los apoderados de la matrícula actual del 2° medio técnico-profesional.
- 5) Que, por lo anterior, puede darse por comprobada la causal de demanda insatisfecha, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 15 inciso final del DS.
- 6) Que sin perjuicio de considerarse como comprobada la causal de demanda insatisfecha, es preciso anotar que en este caso, no hay constancia de que la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto se hubiera conformado o reunido, elemento procedimental necesario para efectos del análisis de los antecedentes, y cuyo rol excluyente es efectuar el juicio acerca de la existencia o no de potenciales demandas insatisfechas o proyectos educativos institucionales similares en el territorio, valoración que sirve de base a la decisión administrativa de otorgamiento o no de la subvención.
- 7) Que, por último, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de la Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Ilustre Municipalidad de Arauco, presentó respecto del Liceo Politécnico Carampangue, de la misma comuna, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°1795 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, que, en lo sucesivo, deberá conformar la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto Supremo N° 148 de 2016 del Ministerio de Educación, para el correspondiente análisis fáctico y normativo, en relación con las solicitudes de subvención.



- 3) Hacer presente, a la Secretaría Regional, además que, en adelante, la circunstancia de remitirse para la ratificación, solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 4° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, se tendrá en consideración por este Consejo para la adopción de su decisión.
- 4) Hacer presente la preocupación del Consejo porque en el proceso de creación de la formación diferenciada técnico-profesional, de la que trata el presente caso, el solicitante acredite efectivamente contar con los recursos técnicos, didácticos, pedagógicos y humanos, y demás requisitos pertinentes, para impartir la nueva especialidad.
- 5) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región del Biobío 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL

4

